



ACTA NÚMERO 38/2022 DE LA SESIÓN PRIVADA JURISDICCIONAL PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con tres minutos del día martes trece de diciembre de dos mil veintidós, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631 y 632, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción III, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, con la finalidad de celebrar la sesión privada presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

La magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, dió inicio a la sesión privada presencial de pleno, solicitando a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, que verifique el quórum legal para sesionar válidamente y de existir el quórum, señale los asuntos enlistados para sesionar.

La secretaria general de acuerdo por ministerio de ley, hace constar que existe el quórum requerido para sesionar válidamente, y se señala que los asuntos



enlistados para para analizar y resolver en esta sesión privada son los siguientes: -----

1.- Cuaderno Incidental de Inejecución de Sentencia identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JE/7/2022/INC, promovido por Elia Georgina Salavarría Zetina.

2.- Expediente identificado con la clave TEEC/JDC/8/2022, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por Rita del Socorro Moo Canul en contra de "HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO".

Acto seguido la magistrada Presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, sometió a consideración de los magistrados el proyecto de resolución presentado por el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, en el asunto que a continuación se enuncia.

Se analizó el proyecto de resolución dictado en el cuaderno incidental de inejecución de sentencia identificado con la clave TEEC/JE/7/2022/INC, relativo al **Juicio Electoral** promovido por Danny Alberto Góngora Moo, en calidad de Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "... ACUERDO JGE/043/2022 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE OFICINA EL DÍA 28 DE OCTUBRE Y SE DECLARA INHÁBIL EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022" (*sic*).

En el Cuaderno Incidental de Inejecución de sentencia identificado con la clave TEEC/JE/7/2022/INC, relativo al Juicio Electoral, se **ACUERDA**:

"PRIMERO: Es fundado el único agravio vertido por Elia Georgina Salavarría Zetina.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, a través de quien la represente, para que en el término de tres días naturales, contados a partir de la notificación de la presente sentencia realice la



devolución a la incidentista de los indebidos descuentos acreditados en autos, correspondientes a: 1) primera y segunda quincena del mes de septiembre; 2) primera quincena de octubre, y 3) segunda quincena de octubre hasta el día veintiuno de ese mes, ya que a partir de esa fecha, la incidentista dejó de laborar en el IEEC.

TERCERO: Se exhorta a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, a través de quien la represente, hacer una búsqueda minuciosa en sus archivos y verificar si al demás funcionariado afectado ya le fueron cubiertos los indebidos descuentos cuyo pago fue ordenado en la sentencia de fecha once de julio de la presente anualidad en el expediente TEEC/JE/7/2022 y en caso de continuar pendientes, realizar la devolución de esos descuentos indebidos al personal afectado, el cual deberá ser cubierto en el mismo tiempo de tres días hábiles ordenado en este acuerdo plenario.

CUARTO: Se ordena a la autoridad responsable comunicar a esta autoridad el cumplimiento a la presente sentencia a más tardar al día inmediato siguiente de que ello suceda.

QUINTO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.”

Continuando con el desarrollo de la sesión privada presencial de pleno, la magistrada Presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké, sometió a consideración de la magistrada por ministerio de ley y del magistrado, el proyecto de resolución presentado por su ponencia en el asunto que a continuación se enuncia.

Se analizó el proyecto de resolución dictado en el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/8/2022, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Rita del Socorro Moo Canul en contra de “HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO” (sic).



En el expediente identificado con la clave TEEC/JDC/8/2022, del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se **ACUERDA:**

“PRIMERO: Es improcedente la demanda del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

SEGUNDO: Se reencauza la demanda que dio origen al presente asunto a la **Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional** para que, en un plazo breve, razonable y acorde con su normativa interna, a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelva como en derecho corresponda, lo cual deberá informar a este Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, remitiendo las constancias que así lo acrediten. Con la prevención que, en caso de incumplimiento, se le impondrá alguno de los medios de apremio previstos por el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, previa copia certificada que de ellas obre en el expediente.

CUARTO: Se ordena a Armando Javier Gómez Vela, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Campeche, abstenerse de hacer comentarios o adoptar conductas de cualquier tipo que entrañen la exclusión, discriminación o cualquier otra forma de expresiones que vaya, en contra de Rita del Socorro Moo Canul y, de las mujeres en general. Con la prevención que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley de este órgano jurisdiccional electoral, para que informe de los hechos referidos a la Fiscalía General, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Comisión de los Derechos Humanos y al Instituto de la Mujer, todos del Estado de Campeche, para que de manera inmediata, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en cumplimiento al presente acuerdo, tomen las medidas que conforme a la ley resulten procedentes para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de Rita del Socorro Moo Canul.



SEXTO: No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud realizada por Jhosue Jesús Rodríguez Golib, Secretario General del Comité Directivo Estatal Campeche; consistente en la expedición de copias simples de ley de la denuncia interpuesta por Rita del Socorro Moo Canul, así como de todas las diligencias notificadas y realizadas por este Tribunal Electoral local, de acuerdo con lo señalado en el considerando SEXTO, del presente Acuerdo Plenario.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.”

Así, por UNANIMIDAD DE VOTOS, luego de una deliberación de los proyectos de la cuenta, lo aprobaron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordoñez, quienes integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada no presencial de pleno, siendo las diez horas con veinte minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión el mismo día de su inicio; por lo que se levanta la presente acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, quien certifica y da fe. Conste.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA Y PONENTE.**



**MARÍA EUGENIA YILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.**



**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO Y PONENTE.**



**VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 38/2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, de la sesión privada jurisdiccional presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de seis páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----



**VERÓNICA DEL CARMEN MARTINEZ PUC
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**